



BARRANQUILLA, D.E.I.P., QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).-

REF. 080013110003-2022-00270-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESADA

APERTURANTE: VALERIE PAOLA REGUILLO PLATA

CAUSANTE: RICARDO REGUILLO RODRIGUEZ

Procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda para decidir sobre su admisión, para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1.- Se ha presentado demanda de SUCESIÓN, promovida mediante apoderado judicial, por la señora VALERIE PAOLA REGUILLO PLATA respecto del causante RICARDO REGUILLO RODRIGUEZ.

2.-Este juzgado no es competente para conocer de la presente demanda, en atención a la cuantía.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

La parte demandante, en el acápite de cuantía, establece que la cuantía es de \$110.000.000.00 suma ésta que no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, a fin de establecer la competencia en los juzgados de familia, tal como lo preceptúa el numeral 9° del art. 22 del C.G.P., Inciso 4° del art. 25 y el numeral 5° del art. 26 de la misma codificación.

Teniendo en cuenta que los juzgados de Familia sólo conocen de procesos de sucesión de mayor cuantía (art. 22 del C.G.P.), este Despacho declara la falta de competencia para conocer del presente asunto.

Así las cosas, la competencia estaría en cabeza de los jueces Civiles Municipales de esta ciudad, tal como lo dispone el numeral 4° del artículo 18 de la ley 1564 del 2012 que los Jueces Municipales en primera instancia conocerán de los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. Por lo anterior, se rechazará la

presente demanda y se ordenará remitirla misma con todos sus anexos a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que la reparta entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Rechazar, por falta de competencia la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, atendiendo lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Envíese la presente demanda con todos sus anexos a la Oficina Judicial de Barranquilla vía correo electrónico a fin que sea repartido, con las formalidades de ley, entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad por ser los competentes para ello, de conformidad a lo prescrito por el Numeral 4º del artículo 18 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De
Barranquilla
Estado No. 118
Fecha: 18 de Julio de 2022.

Notifico auto anterior de fecha: 15
de Julio de 2022.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 606055eb0cc0e0547ba032ebeda40990365c7babfcfd5cd3d959229b13c09fb7

Documento generado en 15/07/2022 08:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>